



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2021 00215 00
ACCIONANTE: CRISTIAN FERNANDO PARRA MARTÍNEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Cristian Fernando Parra Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.827.320, expedida en Villavicencio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Vincular de manera oficiosa a la presente acción constitucional, en calidad de accionados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, por tener interés directo en la resulta de este proceso.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible a través de sus representantes legales a Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto.

A fin de que ejerzan el derecho a la defensa se les concede un término improrrogable de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si guardan silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al accionante.

Quinto: Decretar las siguientes pruebas: por Secretaría, ofíciense, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida, la cual, deben remitir al correo electrónico del Juzgado: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.1. Al señor Cristian Fernando Parra Martínez:

- *Informe si presentó reclamación en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, respecto de los resultados de la Verificación*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de Requisitos Mínimos - VRM, publicados el 19 de mayo de 2021, en caso positivo, acreditar tal circunstancia ante el Despacho con destino a este proceso.

5.2. A la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020:

- *Rindan informes detallados e independientes sobre los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela; para tal efecto, adjunten la documentación que estimen necesaria, debidamente organizada.*
- *Alleguen copia íntegra, legible y organizada cronológicamente del expediente administrativo correspondiente al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, que tiene como origen los hechos expuestos en la presente acción de tutela (quien lo tenga a su cargo).*

Sexto: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, que a través de sus respectivas páginas web, informen el contenido del presente auto a los posibles interesados de manera inmediata; circunstancia que se deberá acreditarse con la contestación de la respectiva acción.

Séptimo: En atención a la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en que se ordene la reapertura de la etapa para presentar reclamación frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM (Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020), hasta tanto se emita dentro de esta acción la correspondiente decisión; este Despacho no considera que dicho pedimento revista el carácter de necesidad en el presente asunto, razón por la cual, se abstiene de decretarla, y procederá a dar el trámite correspondiente a la presente acción constitucional, en aras de resolver de fondo las circunstancias fácticas y de derecho planteadas, en tanto, no se avizora que el amparo pretendido resulte ilusorio, dado que hasta ahora está en la primera fase el concurso de méritos a que alude la acción, por lo que en este momento no se evidencia la posibilidad de presentarse un perjuicio irremediable a la demandante, de no decretarse la medida solicitada.

Octavo: Vencido el término de traslado concedido en el numeral 3º de esta auto, por Secretaría, ingrésese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79809c83089fd1cc882be9803930ea82b4cf43ab83d936c42dc51c77b022fc7

Documento generado en 23/06/2021 08:35:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**